

## DERECHOS DE AUTOR

La información que se ofrece es meramente orientativa y no tiene valor jurídico.

Los derechos de autor son un conjunto de derechos de los creadores sobre sus obras literarias, científicas y artísticas reconocidos automáticamente por ley. Son de dos tipos: Derechos morales y Derechos patrimoniales o de explotación.



### Derechos morales:

Se refieren al reconocimiento de la autoría y permiten que el autor tome determinadas medidas para preservar y proteger los vínculos que los une a sus obras. Son de carácter irrenunciable e inalienable y acompañan al autor o al artista intérprete o ejecutante durante toda su vida y a sus herederos.

**DERECHOS MORALES**

[www.aparagon.org](http://www.aparagon.org)

- **El Derecho de Divulgación:** establece el derecho del autor a decidir si su obra ha de ser divulgada.
- **El Derecho de Paternidad:** exige el reconocimiento de la condición de autor de una obra.
- **El Derecho a la Integridad de la obra:** también puede impedir cualquier deformación, modificación, alteración y atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses.
- **El Derecho de Modificación:** el autor tiene derecho a modificar o impedir la modificación de la obra respetando los derechos adquiridos por terceros.
- **El Derecho de Retirada de la obra:** el autor puede retirar la obra del mercado por haber cambiado sus convicciones intelectuales o morales.
- **El Derecho de Acceso al ejemplar único:** esto es posible siempre que se halle en poder de otro.

## Derechos patrimoniales/de explotación:

- Los derechos patrimoniales o también llamados derechos de explotación, permiten al titular de la obra obtener una retribución económica por el uso de su obra y puede cederlos a terceros mediante un contrato o la aceptación de los términos y condiciones. Se dividen entre derechos exclusivos, que facultan al autor a autorizar o prohibir la utilización de la obra y de simple remuneración que permiten cobrar por determinados usos de la obra.
- Los derechos patrimoniales son :
  - **Derecho de Reproducción:** obtención de copias de toda la obra o parte de ella.
  - **Derecho de Distribución:** poner la obra a disposición del público mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma.
  - **Derecho de Comunicación pública:** acto por el cual un grupo de personas puede tener acceso a la obra.
  - **Derecho de Transformación:** incluye la traducción, adaptación y cualquier otra modificación de una obra, produciéndose obras derivadas o no.
  - **Derecho de Colección:** el autor puede publicar sus obras en colección escogida o completa.

Entre los derechos de carácter patrimonial también están los llamados **Derechos compensatorios**, como el derecho por copia privada que compensa los derechos de propiedad intelectual dejados de percibir por razón de las reproducciones de las obras o prestaciones protegidas para uso exclusivamente privado del copista.

## Protección legal:

- **Adquisición:** automática, desde el momento de la creación. No es necesario inscribir la obra en el [Registro de la Propiedad Intelectual](#) ni acompañar de símbolos relacionados como el copyright.
- **Regulación:** supeditada a la normativa de cada país y complementada con acuerdos internacionales para facilitar el uso de las obras.
- **Duración:** una obra pasa al dominio público cuando los derechos patrimoniales han expirado. El período de vigencia varía según la ley nacional de cada país, quién creó la obra y la naturaleza de la obra. En España, por lo general, son 70 años tras el fallecimiento del autor, si ha sido posterior al 7 de Diciembre de 1987.